-----Trelew, 16 de mayo de 2022. ----------

-----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

-----I.- Los escritos ID 643699 e ID 643757, obrantes a fs. 55, 56 y 57, en los que las partes formularon acuerdo conciliatorio con ánimo de arribar a una justa composición de derechos e intereses a fin de concluir el pleito de marras.----------

-----En dicho acuerdo el actor y la demandada pactaron que: *"1.-… La parte demandada se compromete a COMPENSAR la deuda que el actor mantiene con la Municipalidad de Rawson en concepto de patente automotor correspondiente al Dominio X. según boleta de deuda que se ajunta al presente libelo conciliatorio por la suma de pesos allí indicada. Los HONORARIOS PROFESIONALES serán soportados por el orden causado. 2.- … Una vez cumplido en su totalidad el acuerdo celebrado, la parte actora nada mas tendrá que reclamarle a la parte demandada".* ----------

-----II.- Analizado el acuerdo presentado por las partes, no se advierte que lesione normas en las que esté interesado el orden público, la moral y las buenas costumbres, ni que perjudique derechos de terceros, por lo que corresponde que sea homologado, en los términos que ha sido acordado otorgándole autoridad de cosa juzgada (arts. 279 del CCCN y 312 del CPCC). ----------

-----III.- Finalmente, en atención a lo acordado por las partes respecto de los emolumentos profesionales de los letrados intervinientes conforme lo señalado *ut supra*, no se imponen costas ni se regulan honorarios (art. 69 segundo párrafo, 70 y 74 del C.P.C.C.).----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) HOMOLOGAR el acuerdo arribado entre las partes en los términos estipulados en los escritos ID 643699 e ID 643757. ----------

-----II) SIN IMPONER costas ni regular honorarios en atención a como se resuelve la cuestión (arts. 69, segundo párrafo, y 74 del C.P.C.C.).----------

-----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 274 del C.P.C.C. y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh). ----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y, cumplido, ARCHÍVESE. ----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RÚBEN LUCERO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 008 DE 2022 – SICA.- CONSTE.-**